

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

Ruc/código : 20604628548

Fecha de envío : 02/07/2023

Nombre o Razón social : HERMANOS SAM S.R.L.

Hora de envío : 21:46:33

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado, se acepte la siguiente redacción: Se requiere que las empresas que deseen participar en consorcio cuenten con una participación de hasta el 30%, y aquel consorciado que acredite mayor experiencia tenga un porcentaje mayor de participación.

De lo contrario se estaría limitando su libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la constitución, lo cual se estaría vulnerando el principio de Libertad de concurrencia de los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.4 Literal: 8.4 Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria aclara que con la finalidad promover la pluralidad de postores se considera suprimir el porcentaje de participación, precisando que, Para el caso de consorcios, el número máximo será de tres integrantes, por lo tanto, se acoge en parte la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se hará las precisiones en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |                    |                  |            |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605533516        | Fecha de envío : | 03/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | BIOCONSTR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 10:08:21   |

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, menciona algunos componentes. Mi consulta es si se debe tener esos componentes en un contrato o en todos los contratos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8.4      Literal: 8.4      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, ACLARA que los componentes y/o metas se debe acreditar en todos los contratos que se presentan para acreditar la experiencia en la especialidad del postor

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |                    |                  |            |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605533516        | Fecha de envío : | 03/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | BIOCONSTR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 10:08:21   |

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, en obras similares, menciona algunos componentes y/o metas. Mi consulta es si se debe tener esos componentes en al menos en un contrato o en todos los contratos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      **Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, ACLARA que los componentes y/o metas se debe acreditar en todos los contratos que se presentan para acreditar la experiencia en la especialidad del postor

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |                    |                  |            |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20605533516        | Fecha de envío : | 03/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | BIOCONSTR E.I.R.L. | Hora de envío :  | 10:08:21   |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En CONDICIONES DEL CONSORCIO.

Para el caso de consorcios, el número máximo es de dos integrantes. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato será del 30%, y para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares será mayor al 60%.

Se solicita considerar el número máximo de integrantes del consorcio sea de tres (03) integrantes. Y El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato sea de 30%, y para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares sea mínimo de 30%.

Con la finalidad de tener mayor participación de proveedores y así garantizar la pluralidad de postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 8.4      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, literales a), b), c) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria aclara que con la finalidad promover la pluralidad de postores se considera suprimir el porcentaje de participación, precisando que, Para el caso de consorcios, el número máximo será de tres integrantes, por lo tanto, se acoge en parte la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hará las precisiones en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20227662108                                     | Fecha de envío : | 04/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. | Hora de envío :  | 10:43:41   |

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

se observa que para desempeñar el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE se solicite INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO SANITARIO O INGENIERO CIVIL O INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES, pues es contrario a lo establecido en las bases estándar el mismo que indica: "Al establecer la profesión del plantel profesional clave, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.(página 27 bases estándar)" en consecuencia se solicita incluir al cargo del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, podrá ser desempeñado por ingeniero de higiene y seguridad industrial, ingeniero industrial, ingeniería de seguridad y salud en el trabajo, ingeniero sanitario, ingeniero civil, ingeniero ambiental, ingeniero de minas, arquitecto o ingeniero de otra especialidad, que acredite la experiencia solicitada. Este último aspecto posibilitara la participación de mayor número de postores, hecho que redundará al beneficio de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap. III      **Literal:** A.2      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que no se considera restrictivo lo solicitado para INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, toda vez que el perfil es Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental con experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad salud y medio ambiente o seguridad y medio ambiente; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general, por un lapso no menor a 24 meses efectivos. No siendo restrictiva, ya que se considera la experiencia obras en general y habiendo pluralidad de postores que cumplen con dicho requisito, tal como está estipulado en los términos de referencia y las bases, por tanto, no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20486554160                            | Fecha de envío : | 04/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. | Hora de envío :  | 19:01:39   |

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Servicios de práctica deportiva y/o Infraestructura Deportiva y/o campo deportivo y/o complejo deportivo. Adicionalmente se debe acreditar para la experiencia del postor en la especialidad como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Césped de gras, tribuna de concreto, cobertura, muros de contención (concreto) y servicios higiénicos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Servicios de práctica deportiva y/o Infraestructura Deportiva y/o campo deportivo y/o complejo deportivo Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS. Adicionalmente se debe acreditar para la experiencia del postor en la especialidad como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Césped de gras, tribuna de concreto, cobertura, muros de contención (concreto) y servicios higiénicos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR UTUTUPAMPA, CASERIO DE CHUCOS DISTRITO DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2591965.

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20486554160                            | Fecha de envío : | 04/07/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. | Hora de envío :  | 19:01:39   |

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Servicios de práctica deportiva y/o Infraestructura Deportiva y/o campo deportivo y/o complejo deportivo. Adicionalmente se debe acreditar para la experiencia del postor en la especialidad como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Césped de gras, tribuna de concreto, cobertura, muros de contención (concreto) y servicios higiénicos. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Césped de gras, tribuna de concreto, cobertura, muros de contención (concreto) y servicios higiénicos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null